



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

RESOLUCIÓN No. 1360 /2023

Ciudad de México, a **22 SEP 2023**

**PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES
Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
ISO MR DGZF-1025/05**

Visto para resolver el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones del título de concesión número **ISO MR DGZF-1025/05**, se dicta la siguiente resolución administrativa; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **09 de septiembre de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**, el título de concesión **ISO MR DGZF-1025/05**, respecto de una superficie de **207.59 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa marítima, ubicada en el módulo de restaurantes Revolcadero local No. 12, colindante a la desembocadura de la Laguna Negra, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de restaurante, ramada e instalación de sombrillas, mesas y sillas, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del 16 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- Que el **12 de agosto de 2019**, **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA** presentaron en las oficinas del Espacio de





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el trámite de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión **ISO MR DGZF-1025/05**, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 30, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 30, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b, 4, 8, 9 y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

solicitar la Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.27S.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

Artículo 34. *Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.*

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

III.- Que el día **12 de agosto de 2019**, mediante el trámite denominado solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión presentado en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**, solicitaron de esta autoridad administrativa la **prórroga** de la concesión **ISO MR DGZF-1025/05**.

Dicho lo anterior, esta autoridad administrativa procede a realizar un análisis a la totalidad de las constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudiendo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión en estudio fue presentada ante esta Secretaría antes del vencimiento del título de concesión **ISO MR DGZF-1025/05**.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**, titulares del instrumento jurídico que nos ocupa.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

- 4
- c. Que las concesionarias presentaron copia simple de los recibos de pago de derechos efectuados ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante los cuales se hace constar que **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA** se encuentran al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde el 1º bimestre de 2015 y hasta el 6º bimestre de 2019; por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
 - d. Las concesionarias solicitaron la corrección del nombre de la cotitular MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CARMONA por el de FERNANDA MÉNDEZ CARMONA, para lo cual exhibieron el original del acta de nacimiento con folio número 4183117 con fecha de registro 03 de junio de 1965, así como copia de la CURP con folio 92962974, de fecha 02 de agosto de 2017, misma que se encuentra verificada con el Registro Civil.
 - e. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,614.00 M. N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de prórroga de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
 - f. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

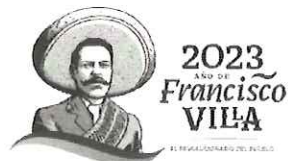
- g.** Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.
- h.** Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.
- i.** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

IV.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA** en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetas como titulares de la concesión **ISO MR DGZF-1025/05**, se presume que a la fecha de la solicitud han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la citada concesión.

V.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones realizadas por **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA** en su solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19**

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del título de concesión **ISO MR DGZF-1025/05** en virtud de lo cual, para todos los efectos legales a que haya lugar, actualmente se tiene como concesionarias a **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**.

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** a **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**, la **prórroga** del título de concesión **ISO MR DGZF-1025/05**, por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del 17 de noviembre de 2020, respecto de una superficie de **207.59 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa marítima, ubicada en el módulo de restaurantes Revolcadero local No. 12, colindante a la desembocadura de la Laguna Negra, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de restaurante, ramada e instalación de sombrillas, mesas y sillas, uso fiscal general.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA** están obligadas a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de **ANGELINA CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **ANGELINA**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
REPUBLICA MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/39274
C. A.: 16.275.714.1.6-186/2000
BITÁCORA: 09/KV-0041/08/19

CARMONA ORTIZ Y/O FERNANDA MÉNDEZ CARMONA en el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las concesionarias que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF*MGT*ACR*AMJS



